



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10632.8/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 18 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta el reclamante, habiendo comprado de nuevo otras botas se vuelve a tener el mismo problema, la suela se despegaba habiendo tenido un uso de 2 meses, el precio de las botas fue de 289 euros no existe desgaste de la bota y no habiendo tenido vida útil. Solicita la reposición de un par de botas de similares características o reembolso del dinero pagado.

La parte reclamada alega que nuestro cliente llama exigiendo cambio de la bota en el albarán [REDACTED]. Se le informa de que tiene que venir a tienda para que se pueda valorar y tomar una decisión. Viendo su historial, es asiduo a cambiar botas siempre por el mismo motivo (rotura de tacos/suela despegada), y las evidentes muestras de desgaste en las botas, se le deniega el cambio. **Explicación de la respuesta proporcionada al cliente:** Se considera defecto de fabricación de un producto siempre y cuando este no muestre indicios claros y evidentes de desgaste, en este caso, se delibera que el producto en cuestión ha llegado al final de su vida útil y, lógicamente, no se considera artículo defectuoso. Por lo tanto, basándonos en los términos y condiciones de nuestra garantía, así como la del fabricante, y en los diferentes avisos que proporcionamos a los compradores, denegamos el cambio/devolución y nos sometemos al arbitrio de consumo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no habiendo aportado el reclamante informe técnico ni habiendo el reclamado presentado informe técnico ajeno a su establecimiento, ni constando informe del fabricante ni análisis del bien objeto de reclamación, observándose haberse hecho uso de las botas, este Colegio Arbitral carece de elementos de juicio para valorar y decidir sobre el asunto objeto de controversia, quedando expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 18 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]